

ACUERDO MINISTERIAL NO. 083
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 30 de noviembre de 1998, el presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, se apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones sociales pertinentes;
- Que,** el artículo 9 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, establece: *“El reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar. (...)”*;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, el señor presidente de la República, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales. En el mismo instrumento legal se derogaron expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015;
- Que,** el numeral 2.4.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Acuicultura, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades, del Director/a de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuario: *"a) Formular procesos organizativos locales, para la agremiación de productores del sector agropecuario, mediante un programa nacional para su institucionalización y desconcentración; (...) c) Gestionar la aprobación de personalidad jurídica, estatutos sociales y reglamentos de organizaciones productivas del sector agropecuario (...);"*
- Que,** mediante oficio s/n de 24 de abril de 2019, ingresada mediante documento No. MAG-DSG-2019-4525-E, el presidente provisional de la Pre – Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE", ubicada en las intersecciones de las calles Ulpiano Becerra N 3 – 115 y Panamericana Norte, sector de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó se conceda personalidad jurídica a su representada, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2019-0153-M de 26 de abril de 2019, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, informó: "(...) que el estatuto no se contrapone al orden público y a las leyes, que los fines y objetivos corresponden a las del sector agropecuario, y al ser sin fines de lucro, emite **informe favorable**, a fin de que se continúe con el trámite hasta que se otorgue la Personalidad Jurídica a favor de la **Federación de Criadores de gallos Finos, Combate (SIC) y Exhibición " FEGAE"**, para el efecto remite la documentación pertinente;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2019-0172-M de 08 de mayo de 2019, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, como alcance al memorando No. MAG-DFAA-2019-0153-M de 26 de abril de 2019, informó que por error involuntario se emplazó en la razón social la frase "Combate", siendo lo correcto "competencia" y adjuntó el proyecto de estatuto social con rectificaciones solicitadas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno, se nombró a Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería; y,
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 78 del 17 de mayo de 2019, se dispone la subrogación de funciones de Ministro de Agricultura y Ganadería al Ing. Byron Eduardo Flores Loayza, desde el 19 al 26 de mayo de 2019.



En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE", ubicada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN DE CRIADORES DE GALLOS FINOS,
COMPETENCIA Y EXHIBICION "FEGAE"**

CAPITULO I

**DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA
ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- Constituyese la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE", como persona jurídica de segundo grado y derecho privado sin finalidades de lucro, regulada por las disposiciones previstas en el Título XXX, Libro Primero del Código Civil y el Decreto Ejecutivo 193, y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales que se ajusten a las disposiciones Constitucionales del Ecuador.

Art. 2.- La duración de la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE", será indefinida, sin embargo podrá disolverse de conformidad con este Estatuto, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y la Ley.

Art. 3.- Ámbito de acción: la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE", tendrá su ámbito de acción la ciudad de Quito, Ecuador, y podrá establecer representaciones o "Sub - Sedes" en otras ciudades a fin de establecer representaciones o delegaciones conforme necesidad de sus miembros, debiendo dar a conocer de tal decisión al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 4.- Domicilio de la organización: Se encuentra ubicada en el local de la Gallera "Palenque los Revueltos de Calderón" ubicada en las intersecciones de las calles Ulpiano Becerra N3-115 y Panamericana Norte, sector de la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, Correo: guillermolomas@hotmail.com; Teléfono: 0998965858. Por decisión de la Asamblea, podrá cambiar su sede a cualquier lugar del país, debiendo dar a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.- Alcance territorial de la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE": La federación tiene como miembros organizaciones de primer grado, que pertenecen a las provincias de Cañar; Esmeralda; Imbabura; Pichincha y otras que posteriormente se crearen siendo su sede oficial en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

**CAPITULO II
FINES Y OBJETIVOS**

Art. 6.- FINES Y OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN FEDERACIÓN DE CRIADORES DE GALLOS FINOS, COMPETENCIA Y EXHIBICIÓN "FEGAE":

Fines:

- a) Fomentar la instalación de lugares adecuados, conforme las normas de higiene para la crianza y preparación de gallos finos, competencia y exhibición en todas sus fases, con normas y técnicas que no atenten contra la naturaleza y el respeto a la vida de estas aves;
- b) Promover la preservación del gallo fino y exhibición, heredero del gallo original;
- c) Asociar a todos los galleros de las provincias que solicitaren;
- d) Obtener asistencia técnica de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- e) Mantener relaciones de intercambio de experiencias con organizaciones similares;
- f) Realizar actividades entre los miembros en instituciones públicas o privadas, a fin que nos permitan realizar espectáculos de exhibición y concurso de gallos.
- g) Capacitar a los miembros con tecnología innovadora para el buen manejo y crianza de estas aves;
- h) Promover y organizar eventos de exhibición de las diferentes razas y variedades de estas aves;
- i) Gestionar ante las instituciones públicas o privadas a fin que faciliten profesionales que nos capaciten de como criar y dar la alimentación adecuada a estas aves;
- j) Agrupar a todos los criadores gallísticos, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, unión, amistad y conservación de estas aves;
- k) Organizar y difundir el conocimiento de estas aves, su crianza, nutrición, preparación y mantenimiento de estos ejemplares a través de seminarios, cursos, talleres, conferencias dirigidos a criadores de gallos, propietarios de estas aves y público en general;
- l) Apoyar, organizar y realizar días de campo y exposiciones que propendan crear iniciativas y prestigio al sector gallístico; y,
- m) Promover el consumo adecuado de productos agropecuarios en beneficio del criador de estas aves.

Objetivos:

- a) La federación tendrá como objeto social la representación y defensa de los intereses comunes de quienes conforman el sector gallístico y las labores que contribuyan al desarrollo del sector a nivel regional;
- b) Buscar por todos los medios lícitos el posicionamiento y reconocimiento ante la sociedad ecuatoriana de esta actividad como una de carácter cultural, patrimonio inmaterial de los pueblos del Ecuador;
- c) Representar a los Galleros en todas sus etapas del sector Gallístico en foros y asambleas gremiales en el ámbito regional, nacional e internacional;
- d) Fomentar el desarrollo y mejoramiento de la calidad genética de estas aves;
- e) Gestionar ante las entidades oficiales y privadas de orden provincial y nacional programas que beneficien al sector gallístico;
- f) Desarrollar programas de capacitación con objeto mejora de prácticas gallísticas tanto en el plano de cría, preparación y conservación de los derechos de los animales;
- g) Establecer alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, y cualesquier otro que generen beneficios a la federación;

- h) Todas las actividades que vayan en beneficio del sector gallístico y que armonicen con los objetivos de la federación; y,
- i) Ejecutar cualquier otra actividad que amplíe o complemente los anteriores.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 7. - Fuentes de ingreso Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE":

- a) Cuota de afiliación que será equivalente a media remuneración básica unificada (RBU) vigente;
- b) Cuotas de sostenimiento que serán equivalentes a media remuneración básica unificada (RBU) vigente;
- c) Legados o donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, entidades de derecho público o derecho privado;
- d) Comisiones o beneficios que se obtengan por prestación de servicios;
- e) Bienes muebles o inmuebles que se adquieran para la prestación de servicios y su funcionamiento;
- f) Los bienes y rendimientos derivados de cualquier otra actividad que se desarrollen dentro del marco de su objeto.

Art. 8.- El patrimonio de la federación es independiente de cada uno de sus filiales. En consecuencia, las obligaciones del gremio, no dan derecho al acreedor para reclamarlas a ninguno de sus miembros, a menos que éstos hayan consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones. El patrimonio de la federación se acrecentará conforme su desarrollo.

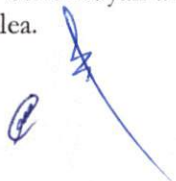
Los bienes que se obtengan en el desarrollo del ejercicio social no serán objeto de distribución entre sus miembros y los recursos que entreguen a la "FEGAE" no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la persona jurídica y, en ningún caso, son reembolsables o transferibles.

El Presidente, será quién administre los fondos de la de la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE" y en su ausencia, el Vicepresidente.

El monto que puede utilizarse sin autorización de la Asamblea será el fijado por el Directorio., hasta tres salarios básicos unificados (SBU), cantidades superiores a esta suma, requerirá la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- Podrán ser admitidos como miembros de la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE" todas aquellas personas jurídicas que se dediquen a la actividad gallística en sus distintas facetas, que acepten y se comprometan cumplir con el estatuto y contribuyan al sostenimiento de ésta, con el pago de las cuotas establecidas por la asamblea.



La persona jurídica interesada en afiliarse, deberá hacerlo mediante solicitud escrita presentada al directorio. La solicitud debe indicar quien es el representante frente a la federación.

Las personas jurídicas además de la solicitud deberán acreditar su personalidad jurídica y representación legal a través de un certificado emitido por el Ministerio correspondiente.

Art. 10.- Son derechos de los miembros:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la federación;
- c) Examinar por sí o por medio del representante legal o delegado, la contabilidad, los libros, las actas y en general, todos los documentos de la federación; y,
- d) Participar de los servicios o beneficios que la federación presta a sus afiliados, los cuales no pueden consistir, en ningún caso, en reparto de utilidades.

Art. 11.- Son deberes de los miembros:

- a) Cumplir el estatuto y reglamentos adoptados por la federación;
- b) Acatar las decisiones de la asamblea general y de la directiva;
- c) Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos por la asamblea general o el directorio;
- e) Dar a los bienes de la federación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento;
- f) Velar por los intereses de la federación;
- g) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento de la federación;
- h) Actuar con alto grado de respeto, lealtad, integridad, honradez y buena fe para con la federación, los demás miembros, y para con terceros; y,
- i) Divulgar y promocionar quién es y que hace la federación.

Art. 12.- A los miembros les están prohibidos:

- a) Utilizar el nombre de la federación para realizar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma;
 - b) Que los miembros o las directivas de la federación desvíen el objeto social de la entidad o violen el estatuto;
 - c) En general, desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la federación, a sus directivas o a sus miembros; y,
- No obstante a la federación como entidad jurídica le está prohibido servir como garante a terceros.

Art. 13.- Se consideraran como faltas de los miembros lo siguiente:

- a) La violación de los presentes estatuto;
- b) La violación de las decisiones tomadas por la asamblea general y la directiva;
- c) La mora en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y/o de los derechos que por servicios le sean facturados, si ésta es superior a los tres meses; y,
- d) La violación de cualquiera de los numerales del artículo 12.

Art. 14.- Sanciones.- Cuando un miembro incurra en una o en varias faltas, de las descritas en estos estatutos, la directiva deberá analizar el caso, darle la oportunidad al miembro de realizar su legítima defensa y con respecto a esto, podrá imponerle las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas según sea evaluada la falta;
- c) Suspensión de sus derechos dentro de la federación por un periodo establecido según sea la falta, esto no lo exime del cumplimiento de sus deberes; y,
- d) Exclusión de la federación.

En el Reglamento Interno se hará constar las causales para la imposición de las sanciones establecidas, además al inculpado se le concederá el derecho a su defensa.

Art. 15.- La calidad de miembro de la federación se pierde por:

- a) Retiro voluntario a través de carta escrita presentada a la directiva para su aprobación;
- b) La asamblea general de miembros, mediante la decisión de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros activos, procederá a excluir un miembro cuando se compruebe que éste ha violado cualquiera de las prohibiciones establecidas en el artículo 11, 12 y 13 de este estatuto; y,
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la organización miembro.

Art. 16.- El miembro que se retire de la federación tiene derecho a que se le entregue un certificado, en el cual conste su situación frente a la federación.

CAPITULO V DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

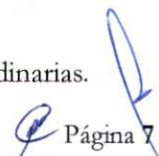
Art. 17.- Los organismos que rigen a la de la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE" son:

- a) La asamblea general;
- b) El directorio; y,
- c) Las comisiones especiales.

LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 18.- La asamblea general de las filiales es el organismo supremo de Dirección de la federación, estará constituida por la totalidad de los miembros, que se encuentran inscritos en el registro de miembros, deliberará con la presencia de un número de miembros que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros activos de la federación y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes y éstas serán obligatorias para todos los miembros. En las deliberaciones de la asamblea cada miembro tendrá derecho a un (1) voto.

Art. 19.- Las reuniones de la asamblea general son ordinarias y extraordinarias.


Página 7 de 16



Las primeras, deben efectuarse dentro de los tres primeros meses de cada año para el cumplimiento de las funciones previstas; y las segundas, cuando el directorio, o un número de miembros no inferior al treinta (30%) por ciento, la convoquen en cualquier otra época del año para ocuparse de uno o más asuntos imprevistos que puedan postergarse hasta la reunión ordinaria siguiente.

Art. 20.- Las asambleas generales ordinaria y extraordinarias deben ser convocadas a través de comunicación escrita a cada uno de los afiliados, con indicación del lugar, la fecha, hora y orden del día de la reunión, por medios electrónicos o de avisos publicados en medios de amplia circulación, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la misma.

Los estados financieros estarán a disposición de los miembros en las oficinas de la federación con una anticipación de veinte (20) días hábiles a la asamblea general ordinaria. Cuando se trate de asamblea extraordinaria, en la comunicación deberán indicarse los temas o materias que serán objeto de estudio o decisión.

Art. 21.- Para dar inicio a la asamblea general, ésta estará presidida por el presidente de la federación y en ausencia de él por el vicepresidente. En caso de ausencia de ambos será presidida por primer vocal de la directiva.

Art. 22.- Para dar inicio a la sesión, a la hora citada se tomará lista de asistencia a los miembros activos que en caso que no concurriere un número de la mitad más uno miembros que constituyan quórum suficiente para deliberar y decidir, la sesión se iniciará una hora más tarde con el número de miembros presentes. De todas estas circunstancias debe dejarse constancia en el acta respectiva.

Art. 23.- Son funciones de la asamblea general:

- a) Establecer las políticas generales de la federación;
- b) Aprobar los estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la federación;
- c) Aprobar la celebración de todo acto o contrato que conforme al estatuto no esté reservado al directorio;
- d) Examinar, aprobar o desaprobar los balances y demás estados financieros que rinda el directorio;
- e) Examinar los informes del directorio sobre el estado de los actos de la federación;
- f) Adoptar las medidas que exijan el interés común de los miembros, el cumplimiento de la Ley, los estatutos y los reglamentos de la federación;
- g) Ordenar la disolución anticipada de federación, nombrar el liquidador;
- h) Elegir o remover a los miembros del directorio;
- i) Confirmar o revocar las sanciones impuestas por el directorio;
- j) Decidir sobre la exclusión de miembros, de conformidad con el estatuto;
- f) Autorizar a la Directiva, a través del Presidente, gastos y egresos económicos por más de tres salarios básicos unificados (SBU); y,
- k) Las demás que le señalen la Ley o el estatuto y las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de la federación.

DEL DIRECTORIO:

Página 8 de 16



Art. 24.- El directorio es el organismo ejecutor de las decisiones de la asamblea general y sus atribuciones se determinarán en el estatuto.

Art. 25.- El directorio registrará los destinos administrativos de la federación y estará constituido por los siguientes dignatarios:

- a) presidente;
- b) vicepresidente;
- c) secretario;
- d) tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) (Dos vocales principales y dos suplentes)

Las vocalías se complementarán cuando se califiquen nuevos miembros en la federación.

Art. 26.- Los miembros del directorio serán elegidos en forma directa por votación en asamblea general, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período. En ausencia de los vocales principales, actuarán los alternos en orden de elección.

Art. 27.- El directorio, sesionará por lo menos una vez cada tres meses en forma ordinaria y extraordinaria, cuando fuere convocada por el presidente o a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Art. 28.- Para ser elegido como representante del directorio, se requiere ser miembro activo de la federación, por lo menos un año anterior a su elección, estar en goce de los derechos de ciudadanía, encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

Art. 29.- Los miembros del directorio serán removidos de sus cargos por los siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de miembro;
- b) Por renuncia expresa; y,
- c) Por decisión de la asamblea general.

Art. 30.-Son deberes y atribuciones del directorio:

- a) Orientar y dirigir a la federación, velar por el correcto cumplimiento de las decisiones de la asamblea general, del presente estatuto, de las reglamentaciones y demás disposiciones de la federación;
- b) Expedir su propio Reglamento Interno, el calendario de reuniones, las obligaciones y los derechos de sus miembros, las sanciones para éstos y velar por su cumplimiento;
- c) Convocar a la asamblea general, de conformidad con el presente estatuto;
- d) Cuando ésta sea extraordinaria debe hacer cuando haya sido aprobada por la mayoría de sus miembros;
- e) Estudiar y presentar a la asamblea general ordinaria los balances generales, informes financieros al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior con un plazo no menor a treinta (30) días calendario antes de dicha asamblea;



- f) Administrar y manejar correctamente el patrimonio y los haberes de la federación, desarrollar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la federación, autorizar la apertura o cierre de cuentas en entidades bancarias o financieras y fenecer las cuentas de la tesorería;
- g) Autorizar al Presidente egresos económicos hasta por tres salarios básicos unificados (SBU), cantidades superiores a esta suma, requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- h) Estudiar y proponer ante la asamblea general la reforma del estatuto a la que hubiere lugar;
- i) Determinará los gastos de representación al representante legal;
- j) Nombrar el contador, fijarle su remuneración, las atribuciones y limitaciones propias de su cargo;
- k) Nombrar los funcionarios, fijarles sus remuneraciones y sus funciones para el cabal cumplimiento de los objetivos de la federación;
- l) Decidir sobre el ingreso de los aspirantes a miembros previa solicitud;
- m) Mantener contacto permanente con los demás miembros de la federación para conocer sus inquietudes o problemas que se presenten;
- n) Estudiar los casos de los miembros que considere que no están cumpliendo con los deberes o que han incurrido en las prohibiciones o faltas establecidas en este estatuto y decidir de acuerdo a la gravedad de ésta cual es la sanción si hubiere a lugar;
- o) Imponer las sanciones contempladas en el presente estatuto y seguir los procedimientos descritos en el artículo 14;
- p) Presentar ante la asamblea general proyectos o proposiciones cuando los considere necesario;
- q) Determinar las políticas de la federación para el cumplimiento de sus objetivos y coordinar sus relaciones con otros organismos;
- r) Aprobar los planes estratégicos de la federación sus ajustes así como establecer las acciones necesarias para asegurar el posicionamiento y papel protagónico de la federación;
- s) Cumplir y velar por que se cumpla el presente estatuto, así como las resoluciones de la asamblea general, al efecto podrá dictar las normas generales de administración interna de la federación con sujeción al estatuto y a la Ley;
- t) Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la federación y en el cumplimiento de los Reglamentos que rigen la vida misma;
- u) Elaborar el plan anual de la federación de acuerdo a los planes de trabajo;
- v) Considerar y resolver sobre las solicitudes de admisión para nuevos miembros;
- w) Convocar, a través del presidente y el secretario a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias; establecer cuotas ordinarias y extraordinarias según sea la necesidad;
- x) Establecer para sus miembros la capacitación constante en apego a su ética profesional;
- y) Establecer y organizar las comisiones especiales necesarias para el correcto funcionamiento de la federación;
- z) Delegar a miembros de la federación ante los diferentes organismos que lo solicitaren;
- aa) Organizar y patrocinar eventos que estimulen y orienten la actividad gallística en todas sus formas, respetando la vida de los animales y la naturaleza;
- bb) Incentivar y dirigir las relaciones de la federación entre sus miembros y con organismos afines nacionales y extranjeras entidades públicas y privadas y ciudadanía en general;

- cc) Obtener y gestionar para la federación y sus miembros los cupos de crédito en las entidades financieras para la inversión en el desarrollo propio de su actividad; y,
- dd) Cualquier otra actividad que amplíen o complementen los objetivos de la federación.

DEL PRESIDENTE:

Art. 31.- Son funciones del presidente:

- a) El Presidente es el encargado de la administración y es el representante judicial y extrajudicialmente a la federación, por tanto es su obligación informar a la asamblea general de las gestiones realizadas, para lo cual queda autorizado conjuntamente con el tesorero/a a: abrir, manejar, cerrar cuentas corrientes, de ahorros, firmar, trazar, negociar toda clase de instrumentos, girar, aceptar, pagar, endosar, cancelar, tener, cheques, letras de cambio, pagarés, y cualquier otro documento o instrumento negociable y supervisar y fiscalizar las actividades administrativas, proyectos, operaciones y el movimiento económico de la federación;
- b) Presidir las asambleas ordinaria, extraordinarias y del directorio. Para ser presidente de la federación debe ser miembro activo, estar al día en sus aportes y no menos de un año de pertenecer a la misma;
- c) Encargar las funciones de la presidencia al vicepresidente o a un vocal del directorio que le corresponda, siguiendo el orden de elección, cuando estuviere en imposibilidad de ejercer la presidencia;
- d) Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y otras disposiciones del directorio y de la asamblea y vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del estatuto, acuerdos y resoluciones emanadas de la asamblea general;
- f) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la federación, autorizar pagos, abrir una cuenta de ahorros con firmas conjuntas con el tesorero, etc. Es decir intervenir en todo cuanto se relaciona a la inversión de los fondos de tesorería, con la firma de contratos y demás documento que intervenga la federación;
- g) Presentar a la asamblea general el informe anual de labores del directorio;
- i) Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la federación;
- j) Firmar las actas de las sesiones de la asamblea general y del directorio, las resoluciones, acuerdos y comunicaciones de la federación;
- k) Nombrar a los empleados y señalar su remuneración, previa autorización de la asamblea general;
- l) Concurrir cuando lo crea conveniente a las sesiones de las comisiones;
- n) El presidente de la federación tiene la obligación de enviar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la asamblea general y de esta manera se justifica la vida activa de la federación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina del directorio en caso de haberlos cambiado; y,
- o) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 32.- Son funciones del vicepresidente:



- a) Asumir todas las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones y deberes; y,
- b) En caso de ausencia definitiva del vicepresidente, el directorio nombrará de entre sus miembros al nuevo vicepresidente y durará en sus funciones hasta completar el período correspondiente.

DEL SECRETARIO:

Art. 33.- Son funciones del secretario:

- a) Asistir cumplidamente a la asamblea general ordinaria y extraordinaria como a las del directorio;
- b) Llevar en orden el libro de actas y las resoluciones de la asamblea general ordinaria y extraordinaria y del directorio;
- c) Firmar junto al presidente los documentos que requieran su intervención; y
- d) Desempeñar otros deberes que le asigne el directorio.

DEL TESORERO:

Art. 34.- Son funciones del tesorero:

- a) Recaudar las cuotas impuestas por la asamblea concediendo los correspondientes recibos y manejar los fondos de la federación, los mismos que serán depositados en una cuenta bancaria y estarán bajo su directa responsabilidad;
- b) Presentar Informes Económicos semestrales al directorio y a la asamblea general;
- c) Permitir la revisión de los libros de cuentas que debe llevar al día;
- d) Registrar su firma y la del presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización del dinero;
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de la asamblea general y de la directiva;
- f) Todo ingreso y egreso en cuestión financiera será bajo el visto bueno del presidente y del directorio; y,
- g) Rendir la caución que le fijare el directorio.

DEL SÍNDICO:

Art. 35- Son funciones del Síndico:

- a) El Síndico será abogado y deberá encontrarse en goce de sus derechos de ciudadanía; y,
- b) El Síndico prestará el debido asesoramiento legal a los organismos de la federación, a las comisiones que se formen de acuerdo con las necesidades de modo
- c) Elaborar documentos jurídicos que la federación requiera, para lo cual concurrirá a las sesiones de asamblea general, del directorio y del Tribunal de honor, cuando sea convocado.

VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES:

Art. 36- Son funciones de los Vocales:

- a) Cuando la federación obtenga su Personalidad Jurídica, se incorporaran nuevas asociaciones se designara tanto vocales principales como suplentes y tendrán como funciones, lo siguiente:
- b) El vocal principal podrá ser parte del tribunal de honor, nominado por la asamblea general.
- c) El vocal suplente podrá remplazar al vocal principal cuando este se ausente.

CAPITULO VI DEL TRIBUNAL DE HONOR

Art. 37.- El tribunal de honor estará integrado por tres miembros principales, los mismos que serán nombrados por la asamblea general, siendo su competencia juzgar la conducta de los miembros de la federación.

La presidencia, vicepresidencia y la vocalía del tribunal de honor serán ocupadas de acuerdo con la votación alcanzada en las elecciones, El escrutinio de los votos estará a cargo de un comité de 2 personas elegido por la asamblea, en caso de empate se realizará un sorteo. El tribunal de honor es un ente, de carácter disciplinario de naturaleza y sus decisiones son apelables únicamente a la asamblea general, establecerá las sanciones conforme a lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos.

Las funciones del tribunal de honor, serán expuestas dentro del Reglamento Interno.

Quienes conformen el tribunal de honor deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar mínimo un año como socio activo; y
- b) Estar presentes en la asamblea; y no haber incurrido en ninguna prohibición y/o falta de los reglamentos internos, del presente estatuto y demás normativa.

CAPITULO VII REFORMA DEL ESTATUTO

Art. 38.- La reforma del estatuto será sometido por el directorio a la asamblea general quien deberá fundamentar la necesidad y se resolverá por decisión tomada por las dos terceras partes de los asistentes legalmente convocados.

Cuando las reformas sean propuestas por los miembros, los proyectos deberán ser enviados por los interesados al directorio a fin de que los estudie y decida si deben someterse a consideración de la asamblea.

El presente estatuto podrá reformarse parcial o totalmente por la asamblea general, cuando haya transcurrido un año de su aprobación.

Se aprobará la reforma del estatuto con una votación igual o mayor a las dos terceras (2/3) partes de los asistentes activos a la asamblea.



La reforma del estatuto aprobada comenzará a regir a partir de su marginación en el Registro que para el efecto lleva la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria - Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO VIII CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 39.- La Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE" podrá disolverse por decisión de la Asamblea General de miembros, a la que deberá concurrir no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros convocada especialmente para tal efecto.

En caso de disolución de la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE", y una vez cubiertos los compromisos y obligaciones existentes, su patrimonio será traspasado a una o varias Instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto y finalidades similares a la presente.

Art. 40.- La Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE" podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objeto;
- b) Por reducción de su miembros a menos de cinco (5);
- c) Por disposición legal;
- d) Por no cumplir y desviar sus fines específicos;
- e) Por fusión con otra federación.
- f) Por voluntad de las 2/3 de los socios, que tendrá que ser discutida en dos asambleas consecutivas.

La disolución en el caso del literal e) produce efecto desde la fecha de la formalización de la fusión.

Art. 41.-De la Liquidación.- En caso de disolución de la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE", se nombrará un liquidador o comisión liquidadora, que será nombrada en Asamblea General Extraordinaria de miembros delegados de las organizaciones de base, por si o con asesoramiento de profesionales en la materia, que estarán a cargo de entregar el informe en un tiempo no mayor de ciento ochenta días.

Para el efecto, a más del presente estatuto y reglamento interno, observarán los procedimientos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales.

CAPITULO IX REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 42.- En el caso de existir divergencias en primera instancia los miembros se comprometen a resolverlas amigablemente ante el directorio, y de acuerdo a su



normativa interna. De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de no acoger una de las partes del dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE", en sus actividades expresamente observará y cumplirá con las disposiciones constitucionales, legales, y demás normativa aplicable para el pleno ejercicio de sus funciones.

SEGUNDA.- La Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE", someterá al control de su funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas en la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TERCERA.- El primer directorio electo legalmente, elaborará y presentara para aprobación de la Asamblea General, dentro del primer trimestre de su gestión, el borrador de reglamento interno para discusión y aprobación, y posterior registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CUARTA.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Ministerio de Agricultura y Ganadería como autoridad rectora de las organizaciones sociales del sector del agro.

CERTIFICACIÓN.- El Estatuto de la Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE", fue leído, discutido y aprobado por los delegados de las organizaciones miembros, en la Asamblea General Constitutiva, de 19 de mayo de 2018.

(Hasta aquí el texto de los estatutos)

ARTÍCULO 2.- REGISTRO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes organizaciones:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	ACUERDO MINISTERIAL	FECHA
1	Asociación de Criadores de Aves Finas y Exhibición "LOS ANDES DE CAÑAR"	No. 028	16/05/2018
2	Asociación de Galleros del Cantón Esmeraldas	No. 005	09/04/2018



3	Asociación de Galleros de Otavalo.	No. 168	16/12/2002
4	Asociación de Criadores de Gallos Finos "ASOGAPI".	No. 432	09/10/2012
5	Asociación de Centros Deportivos Gallísticos Tradicionales de Pichincha "CEDEGALLOS"	No. 0034	05/07/2012

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE". En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- INSCRIPCIÓN.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro Catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIÓN.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

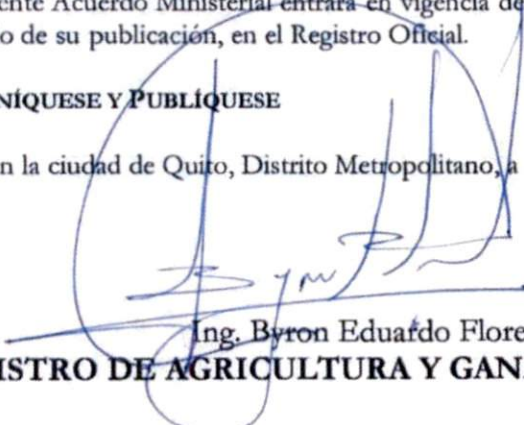
Disponer que la "Federación de Criadores de Gallos Finos, Competencia y Exhibición "FEGAE", ponga en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **23 MAYO 2019**


Ing. Byron Eduardo Flores Loayza
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SUBROGANTE

